

Bogotá, D.C., 30 de Septiembre de 2021

Señor (a) (es)
TEOFILO LOZANO CADENA
CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO
(Herederos Indeterminados)
NORELLY VALENCIA AGUDELO
Ciudad,

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
EXPEDIENTE AA-272-2018
FMI: 50S-40122119

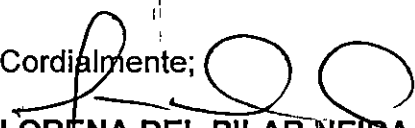
Respetada señora:

Revisada la documentación que reposa en este despacho, se observa que al desconocer dirección de notificación, Usted fue citada por emplazamiento fijado el 11 de Agosto de 2021 y desfijado el 20 de Agosto de 2021, para notificación personal, de la **RESOLUCION N° 281** de fecha 17 de Junio de 2021, expedida por esta ORIP, sin que hasta la fecha haya comparecido.

En consecuencia, se procede a surtir la notificación por **AVISO**, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable para el caso, publicando en esta ORIP y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el aviso y copia íntegra del acto administrativo mencionado, contra el cual proceden recursos en sede gubernativa, ante esta oficina o para ante la Subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso (Art 74,76 ley 1437 de 2011).

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente;


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Samir Ortega M.
Anexo: 5 Folios

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

00000281
RESOLUCIÓN No.

DEL

17 JUN 2021

Por la cual se decide una Actuación Administrativa, folio de Matrícula 50S-40122119,
Expediente A.A. 272-2018.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto
2723 de 2014, la ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se encuentra constituido por la inexistencia del documento publicitado en la anotación número cuatro (4), del folio de matrícula 50S-40122119, Escritura No. 2553 del 15 de Agosto de 2010, Notaria 10 de Bogotá D.C., para el acto de COMPRAVENTA de TEOFILO LOZANO CADENA y NORELLY VALENCIA AGUDELO a favor de ALEJO CARLOS JULIO ESPINOSA, lo que permitió que posteriormente en la anotación número cinco (5), se registrara la medida cautelar de EMBARGO COACTIVO, comunicada por oficio No. 1808 del 19 de Abril de 2013, proferido por el Consejo superior de la Judicatura de Bogotá D.C.

Mediante derecho de petición radicado el 17 de Septiembre de 2018¹ (50S2018ER21550), el señor HUMBERTO GUARIN BETANCOURT, identificado 79.287.505 de Bogotá, actuando como poseedor del inmueble ubicado en la Calle 69C SUR No. 91 – 16 de esta ciudad, solicitó que previo el trámite establecido en la instrucción administrativa No. 11 del 30 de Julio de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro:

“1. Se ordene la cancelación de la anotación 04 que presenta el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40122119, en virtud a que el acto registral está reflejando una inconsistencia que afecta la exactitud y veracidad que debe reflejar el folio de matrícula, por corresponder a un documento público falso y de contera inexistente, tal y como se demuestra con copia de la certificación expedida por la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, entidad esta donde se dice por el comprador haberse corrido la escritura pública número 2553 del 15 de agosto de 2010”.

“2. Se ordene la cancelación de la anotación 05 que presenta el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40122119, en el entendido que esta es consecuencia de la anotación número 4 donde se registró la escritura de compraventa inexistente y por consiguiente al no tener el derecho de dominio el señor CARLOS JULIO ALEJO, no puede inscribirse la medida de embargo ordenada por el Consejo Seccional de Administración Judicial dentro del proceso de jurisdicción coactiva en su contra, pues con el acto registral está reflejando una inconsistencia más que afecta la exactitud y veracidad que debe reflejar el folio de matrícula”.

¹ Obrante a folio 3 al 10 del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7000-1

Certificado N° CP 1761



00000281

17 JUN 2021



"3. Iniciar investigación y proceso disciplinario al interior de la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Bogotá y la Oficina de registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, para determinar la complicidad de sus funcionarios en la falsificación de la escritura pública número 2553 del 15 de agosto de 2010 y en el registro de la misma, sin los requisitos de seguridad, veracidad y control que exigen los procesos de elaboración, liquidación y registro de una escritura pública".

"4. Se remitan las pruebas pertinentes con destino a la Fiscalía 144 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Patrimonio y Orden Económico para que obren dentro de la investigación que se adelanta dentro del radicado 110016000050201822161, contra el señor CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO y las personas o entidades que puedan versen involucradas en la elaboración y registro de la escritura pública 2553 del 15 de agosto de 2010".

Lo anterior, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el mencionado derecho de petición.

Allega como pruebas y anexos, los siguientes documentos:

Copia simple de su documento de identidad; Certificado de libertad y tradición del inmueble; copia simple de la inspección ocular de la Inspección de Policía de Bosa; copia simple registro civil de defunción del señor Teófilo Lozano Cadena; consulta de la página web Rama Judicial proceso 110016000004920070047300; respuesta Notaria 10 del Circulo de Bogotá. De 07 de febrero de 2018; declaración extra juicio de EUCLIDES PATIÑO JIMENEZ y de ALVARO GOMEZ GARCIA de septiembre de 2018 y copia simple de la denuncia Fiscalía General de la Nación (folio 11 a 34)

Con fundamento en lo anterior y conforme el procedimiento previsto en la instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, para corregir acto de inscripción por una presunta inexistencia de escritura pública, que no obedece a errores en el proceso de registro, sino a conductas reprochables a terceras personas, originando inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, mediante Auto² de fecha 5 de Diciembre de 2018, se inició la presente actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40122119, ordenándose comunicar de la actuación a HUMBERTO GUARIN BETANCOURT, a NORELLY VALENCIA AGUDELO, a CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO, a la Fiscalía 144 Seccional de la Unidad de Fe Publica y Patrimonio y Orden Económico (Rad: 110016000050201822161), a la coordinadora del grupo de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, proceso No. 2012-2048 contra CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO, a herederos indeterminados de TEOFILO LOZANO CADENA y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en el diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, comunicaciones que se surtieron por edicto

² Obrante a folio 2 y 3 de la carpeta del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 1741



00000281
17 JUN 2021



fijado desde el 14 de junio hasta el 21 de junio de 2019, a NORRELLY VALENCIA AGUDELO, CARLOD JULIO ESPINOSA ALEJO, TEOFILO LOZANO CADENA, según consta a folio 110 al 112 del expediente, por oficio 50S2019EE18434 del 13 de junio de 2019 (folio 114), a la coordinadora del grupo de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, proceso No. 2012-2048, por oficio 50S2019EE18433 del 13 de junio de 2019 (folio 115), a la Fiscalía 144 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio y Orden Económico (Rad: 110016000050201822161) y por escrito del 13 de junio de 2019, se solicitó al grupo de divulgación y publicaciones de la superintendencia de Notariado y Registro, la publicación del auto de apertura en la página web de la entidad (folio 116).

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

Por oficio No. 22161 del 25 de Febrero de 2019, radicado el 26 de febrero bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER03617 (folio 37), la dirección de investigación criminal e interpol seccional Bogotá D.C., de la Policía Nacional, solicitó la expedición del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40122119, el que se envió mediante oficio 50S2019EE08888 del 4 de marzo de 2019 (folio 38).

El señor HUMBERTO GUARIN BETANCOURT, mediante derechos de petición radicados el 28 de marzo de 2019 (folios 107 y 109), solicitó se expidiera certificado especial para proceso de pertenencia y se le informara el estado actual de la actuación administrativa iniciada sobre el folio de matrícula 50S-40122119, a lo que se dio respuesta mediante oficios 50S2019EE11088 y 50S2019EE11090 del 5 de abril de 2019 (folio 106 y 108).

Nuevamente por oficio No. 22161 del 1 de Agosto de 2019, radicado el mismo día bajo el consecutivo de correspondencia 50S2019ER15624 (folio 118), la dirección de investigación criminal e interpol seccional Bogotá D.C., de la Policía Nacional, solicitó la expedición del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40122119, el que se envió mediante oficio 50S2019EE24477 del 12 de Agosto de 2019 (folio 119).

Por oficio No. 1472 del 7 de mayo de 2021, radicado el 24 de mayo bajo el consecutivo de correspondencia 50S2021ER05054, el Centro de Servicios Judiciales Del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, comunicó que: "...el Juzgado 48 Penal del Circuito, con función de Conocimiento, mediante decisión del 5 de febrero de 2021, PRECLUYÓ LA INVESTIGACION (CUI 201822161 – NI. 385558), SEGÚN EL NUMERAL 1º DEL ART. 332 DEL C.P.P., POR LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, POR CUANTO FALLECIÓ EL PROCESADO CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO,... (), EXTINGUIÉNDOSE LA MISMA Y DISPONIÉNDOSE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS,...(), contra quien (es) cursó el proceso de la referencia por el punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, AGRAVADA POR EL USO Y FRAUDE PROCESAL."

"En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto por dicho Despacho de conocimiento, para darse cumplimiento a lo indicado, la parte considerativa de la misma, en lo ateniende a: (se

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7026-1

Certificado N° OF 1741



0000028.1

17 JUN 2021



trascibe lo pertinente) ... “() En firme esta decisión se dispone realizar las cancelaciones de las anotaciones 4 y 5 de la matrícula inmobiliaria que se hayan levantado, para la cancelación de este procedimiento...(al parecer se trata de la matrícula inmobiliaria 50S 40122119), se envía copia de la decisión, así como fotocopia del certificado de tradición”

Los anteriores documentos fueron radicados el 27 de mayo de 2021, bajo el turno de documento No. 2021-28621, remitidos en el sistema FOLIO a la presente actuación administrativa el 31 de mayo de 2021 y comunicado por correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 (folio 120).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro) “La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción”; por su parte, el artículo 62 ibídem, establece que el registrador procederá a cancelar un registro o inscripción “...cuando se presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido...” y conforme el artículo 63 ibídem, “El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme”.

En vista de que el Juzgado 48 Penal del Circuito con función de Conocimiento, mediante decisión del 5 de febrero de 2021, comunicada por oficio No. 1472 del 7 de mayo de 2021, del Centro de Servicios Judiciales Del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., radicado bajo el turno de documento 2021-28621, ordenó la cancelación de las anotaciones No. 4 y 5 del folio de matrícula 50S-40122119, por tanto, con el registro de dicho documento desaparecen las razones de hecho y de derecho, que originaron la presente actuación administrativa, no existiendo mérito para continuar con la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remítase el turno de documento No. 2021-28621, al funcionario calificador código No. 221, para su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40122119, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y realícense la salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese Personalmente la presente decisión a HUMBERTO GUARIN BETANCOURT; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso; a NORELLY VALENCIA AGUDELO, herederos indeterminados de TEOFILO LOZANO CADENA y CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO, terceros que no intervinieron dentro de la actuación y de quienes se desconoce su domicilio por publicación en la página web de la entidad (Art.67, 69 y 73 ley 1437/2011).

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



CertCode N° SC 7288-1

CertCode N° GP 174-1



00000281

17 JUN 2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74 y 76 de la ley 1437 de 2011).*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez en firme la presente providencia comuníquese y envíese copia a la coordinadora del grupo de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, proceso No. 2012-2048 contra CARLOS JULIO ESPINOSA ALEJO, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO QUINTO: *La presente providencia, rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

17 JUN 2021

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal ORIP Bogotá - Zona Sur

Proyectó: John Jairo Pachón M
Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° OP 174-1